

**"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional
y Provincial".**

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ASESORIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N°5
EXPTE. N.º 3188/2022-1-M --J.N.A. Y F. N°

SEÑORA JUEZA:

Habiendo intervenido en la diligencia ordenada por V.S. mediante Resolución de fecha 16/08/24 junto al Oficial de Justicia, la tutora ad litem de la niña, profesionales del Equipo Interdisciplinario y una Martillera Pública cuyos datos surgen de autos, INFORMO:

1.-Nos presentamos en el inmueble indicado en el mandamiento y fuimos atendidos por el Sr. Ozoj Brajovich quien nos hizo ingresar a la vivienda, allí se encontraba almorzando el grupo familiar, mientras que Cayetana estaba en el baño. El Oficial de Justicia informó cuál era la medida que había sido ordenada. Seguidamente ingresó a la sala la niña Cayetana. La madre pidió se le explicara a la niña lo que estaba sucediendo y a tal fin la Tutora ad litem consultó en qué lugar podían hacerlo de manera reservada por lo que accedieron al dormitorio de la niña junto con la psicóloga Díaz.

2.-Ambas profesionales informaron luego la negativa de la niña de ser retirada de la vivienda y llevada con sus abuelos paternos.

3.-Ante tal negativa (transmitida por las profesionales) solicité al Oficial de Justicia que se deje constancia de ello y de mi pedido a la Sra Jueza de que se revalúe la medida por cuanto retirarla en contra de su Voz podía ocasionar mayor afectación a su bienestar general.

4.-Asimismo procedí a comunicarme telefónicamente con V.S. a los fines de informar lo que estaba sucediendo y mi oposición a que ingrese la policía a retirar a la niña. Recibiendo como respuesta que la orden ya había sido dada, y de la cual no tuve tiempo material de notificarme atento a la inminencia del horario de su efectivización, del que fui otificado telefónicamente.

5.- El Oficial de Justicia comunicó que la orden impartida (y sostenida por V.S.) era que aún ante la negativa debía retirar a la niña y fue así que todos volvimos a colaborar de manera pacífica a tal fin: la suscripta, la tutora ad litem, y la Licenciada Diaz (aunque en esa oportunidad las demás profesionales que permanecían en la vereda dijeron no estar autorizadas sino que su participación era sólo de observación). No obstante ello y luego de transcurrido un tiempo en el

que la Martillera -autorizada en el mandamiento- intentó también retirar a la niña de manera infructuosa, fue que ingresó la licenciada Díaz informando que había sido autorizada por la Lic. Sandra Zaracho a ingresar. En ese momento, la niña que permanecía llorando upa de su mamá se tranquilizó. Pero mantenía su negativa rotunda a ver a sus abuelos. El tiempo de demora en la diligencia fue la respuesta respetuosa que todos los intervinientes intentamos dar a la niña. Es decir: escuchar sus razones con calma, asegurar que tenía espacio para expresarse sin presiones, validar sus sentimientos y evitar cualquier situación que pueda resultarle traumática.

6.-No obstante, y mientras estábamos juntoa a la niña y su madre la licenciada Díaz y la suscripta, conforme lo dispone el oficial de justicia, ingresan a la vivienda la policía y también los abuelos paternos y la retiran a Cayetana ejerciendo fuerza respecto de la niña y de la madre. La reacción de la niña fue de llanto desconsolado y mantenía su resistencia verbal y física. Situación que a criterio de la suscripta puede derivar en un daño emocional. No obstante lo cual la diligencia continuó por la fuerza.

Por lo expuesto, y en resguardo del interés superior de la niña, quien además estará privada del contacto materno y con su hermanita hasta (al menos) el día 10/02/24, solicito a V.S:

I) Se evalúe lo acontecido durante la diligencia y se reexamina la medida de guarda otorgada, teniendo en cuenta la negativa firme y el impacto emocional que ha generado en la niña.

II) Se mantenga la orden de terapia para la niña en Salud Pública conforme el turno asignado en fecha próxima, y que sea su madre quien la acompañe a los fines de que el mismo no sea perdido. Ello teniendo en cuenta que el derecho fundamental a resguardar en este caso es la salud integral de Cayetana conforme los instrumentos internacionales de Derechos Humanos largamente citados a lo largo de las numerosas causas que involucran a la niña y por todas las partes.

III) Se requiera informe al EIU de lo observado en la diligencia como así también su opinión técnica respecto de **reconsiderar** la situación actual y garantizar los derechos de la niña.

IV) Se habiliten días y horas inhábiles teniendo en cuenta la gravedad del caso.. Asesoría de Niñas, Niños y Adolescentes N°5, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2024 .-

GABRIELA CAROLINA COLEF
ASESORA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES N° 5

El presente documento fue firmado electronicamente por: COLEF GABRIELA CAROLINA, DNI: 23949620, ASESOR/A DE MENORES.